



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000105/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R117/2023.

Asunto: Se desecha por improcedente la solicitud con número de folio **201181723000105**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 06 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000105**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**El día 278 de febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad. Motivo por el cual, solicito lo siguiente: 1 Cuáles son los municipios beneficiarios? 2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios? 3 Número de kilómetros a construir por cada municipio. 4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio 5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio 6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio. 7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio 8 Responsable de la obra por cada municipio Para todo lo anterior, se requiere que el sujeto obligado presente la información de forma digital. En caso de contener datos personales remitir la versión pública**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000105**.

Segundo. – Los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo que a la letra dice:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días,



indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

(...)

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA**

(...)

Artículo 124. **Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante** en el medio señalado por este para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. **En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

(...)

Tercero. - El criterio resolutivo emitido por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

**Prevención por falta de formalidades en la solicitud por falta de respuesta:
AÑO 2015**

[...] Si el escrito -en el caso en concreto la solicitud de falta de respuesta incumple las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse a la parte recurrente. Sin embargo, si ésta no subsana las prevenciones realizadas en la forma indicada se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibles. (Ref. 6-FR-2014 de fecha 16 de febrero de 2015).

Cuarto. - Con fecha 06 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó y recibió oficialmente la solicitud registrada con el folio **201181723000105**, en el que el peticionario requirió lo siguiente: **"El día 278 de febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad. Motivo por el cual, solicito lo siguiente: 1 Cuáles son los municipios beneficiarios? 2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios? 3 Número de kilómetros a construir por cada municipio. 4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio 5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio 6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio. 7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio 8 Responsable de la obra por cada municipio Para todo lo anterior, se requiere que el sujeto obligado presente la información de forma digital. En caso de contener datos personales remitir la versión pública"**

Quinto.- Mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R092/2023, de fecha 07 de marzo del año en curso, y con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió al solicitante para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento aclarara y precisara su solicitud, es decir que **especificará a que día y año se refería** cuando el Gobernador del Estado anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales, toda vez que los datos proporcionados en su solicitud no fueron claros ni específicos para que este sujeto obligado pudiera realizar la búsqueda y localización de la información requerida al interior de esta Secretaría, **previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la solicitud de información se tendrá como no presentada**, tal y como lo establecen los numerales en comento, término que quedo comprendido del 08 al 14 de marzo 2023.

Sexto. - Con fecha 07 de marzo del año en curso, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia argumento lo siguiente (se inserta la parte de interés):

"Corrijo la fecha de mi pronunciamiento.

La solicitud sigue siendo la misma,

El día 28 de febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad".

Séptimo. - De conformidad con el considerando Quinto, este sujeto obligado advirtió que el solicitante no especificó **a que día y año se refiere su pretensión**; por ello, con fundamento en lo establecido en el considerando Segundo, requirió al solicitante para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento aclarara y precisara su solicitud, es decir que **especificará a que día y año se refería**, **previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la solicitud de información se tendrá como no presentada.**

En la fecha señalada en el considerando sexto, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia argumento que corrigía la fecha de su pronunciamiento mencionado el 28 de febrero, con ello pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado, por este sujeto obligado, **sin embargo el solicitante no indicó el año al que se refería**, únicamente se pronunció respecto del día argumentando que corrigía la fecha de su pronunciamiento y manifestó que era 28 de febrero, sin especificar el año a que se refería, como se puede advertir del argumento que hizo el peticionario y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, la búsqueda de la información por parte de este sujeto obligado se dificulta, toda vez que no se cuenta con una fecha exacta para realizar la misma, y poder atender la solicitud de información con número de folio 201181723000105, presentada por el peticionario, luego entonces se tiene que el solicitante no cumplió con lo requerido por este sujeto obligado en el término concedido mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R092/2023, de fecha 07 de marzo del año en curso, en razón de que el solicitante **omitió referir con precisión el año** en el que refiere que el C. Gobernador anunció el inicio de de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales, y con ello facilitar la búsqueda de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - En virtud de lo señalado en el considerando Segundo y Tercero, se tiene por no presentada la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 06 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000105**, en los términos del considerando Séptimo.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que



a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese el presente requerimiento a la respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000105**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Victor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca